LEGISLACION Y DEMANDAS

REINA ROA. MD. MSP

2004 Panamá Estado Parte

2005

2008

2009

2010

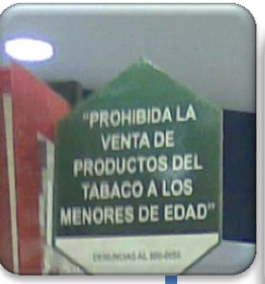

PROHIBICIÓN DE LA VENTA A Y POR MENORES DE EDAD

D.A - 80´S
LEY 13 2008

EDUCACION, COMUNICACIÓN, FORMACION Y ONCIENCIACION

MINSA/ONG´S- 80´S
LEY 13 2008

ADVERTENCIAS Y PICTOGRAMA. SIN TERMINOS ENGAÑOSOS

D.E- 2005
LEY 13 2008

AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

LEY 13 2008

PROHIBICION TOTAL DE LA PPP

LEY 13 2008
IMP T. 2010

Prohibición de exhibición en puntos de venta - 2010

CLINICAS DE CESACION DEL TABACO

LEY 13 2008
IMP. 2010

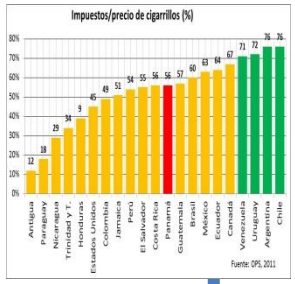

INCREMENTO DEL ISC DE TABACO

LEY 69 2009
IMP. 2010

LITIGIOS DE LA INDUSTRIA TABACALERA VS LAS POLITICAS DE CONTROL DE TABACO

Ley 40 de 2004

LEY 13 DE 2008

Decreto Ejecutivo 230 de 2008

3 de junio de 2010

Corte declara legales regulaciones antitabaco

De manera unánime, los magistrados de la Sala Tercera no dieron paso a la demanda de nulidad interpuesta por una tabacalera.

ROSA GIRÓN
panorama@prensa.com

La Coalición Panameña Contra el Tabaquismo tiene motivos para celebrar. La Corte Suprema de Justicia —de forma unánime— declaró que no son ilegales las frases de seis artículos del Decreto Ejecutivo Nº 230 de 6 de mayo de 2008, que adopta medidas para el control del uso del tabaco.

Nélida Gligo, presidenta de la Coalición, manifestó que "la sabia decisión" que tomó la Corte al declarar nula la demanda interpuesta por la empresa British American Tobacco Panama S.A., "demuestra conciencia social y responsabilidad frente al pueblo panameño".

La empresa alegó que los seis artículos (3,6,18,20,22 y 23) del Decreto No. 230 violaban la Ley 13 de 2008 que dicta disposiciones sobre el uso del tabaco.

Por otro lado, el director regional de Salud del distrito de San Miguelito, Algis Torres, recordó que a partir del próximo 18 de agosto se prohibirá la exposición de productos del tabaco en los puestos de venta, y sólo se permitirá colocar sobre un anaquel una página en blanco con las marcas y precios de los productos.

Fumar es nocivo para la salud. LA PRENSA/Archivo

Resolución 660 de 2009

Ley 69 de 2009

Nota No. 1277-DGS

30 de junio de 2014

DECLARA QIE NO ES ILEGAL LA NOTA 1277 DGS

Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010

- PM
- BAT
- BAT

28 de Mayo de 2014

DECLARA CONSTITUCIONAL EL DECRETO EJECUTIVO 611 DE 2010

LEY No. 13 DE 24 DE ENERO DE 2008

Que adopta medidas para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud

DECRETO 230 DE 6 DE MAYO DE 2008 – REGLAMENTA LEY 13 DE 2008

Anexo B: Cajetilla de Cigarrillo

- ❑ Establecidas por MINSA
- ❑ Rotativas anualmente.
- ❑ Claras, visibles y legibles.
- ❑ En idioma español.
- ❑ 5 advertencias
- ❑ Separación de Colores
- ❑ Distribución proporcional de envases

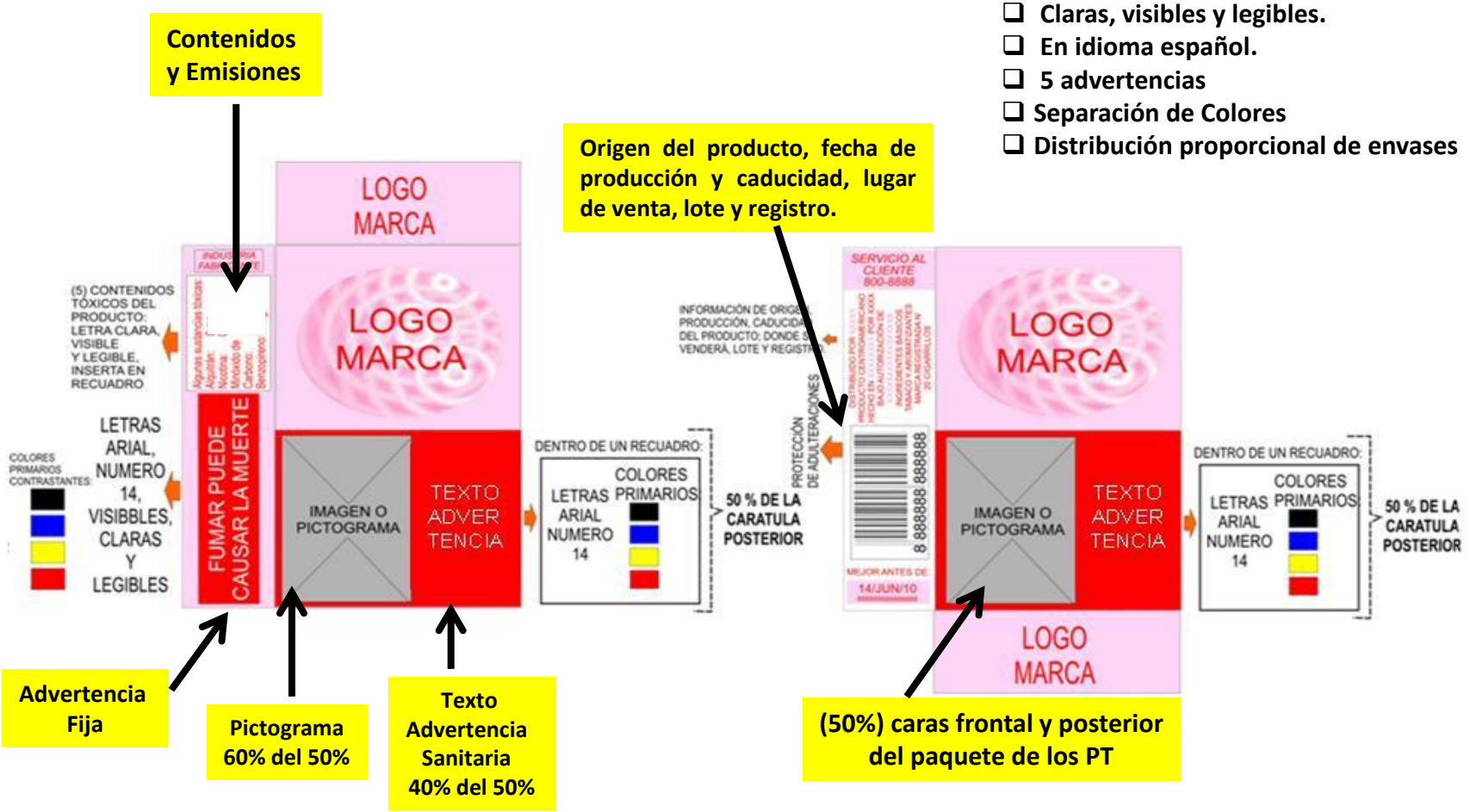

Reglamento: Se prohíbe el uso de cualquier texto o imágenes que asocie el producto con alguna actividad o estado de salud distinto de la enfermedad, muerte o adicción.

Prohíbe el uso de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, o signos figurativos o de otra clase, que produzca directa o indirectamente la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.

LEY 69 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2009
ARTICULO 41. EL ARTICULO 28 DE LA LEY 45 DE 1995 QUEDA ASI:

TARIFA DEL ISC DE CIGARRILLOS

- 100% del precio de venta al consumidor declarado al MEF
- MINIMO DE 1.50 BALBOAS

TARIFA DEL ISC DE TABACO, HABANOS U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO

- 100% del precio de venta al consumidor declarado al MEF
- MINIMO DE 0.50 DE BALBOA

DISTRIBUCION DEL 50% IMPUESTO (ISC) RECAUDADO

- 20% ION
- 20% MINSA – Actividades de prevención y tratamiento enfermedades producto del consumo de tabaco
- 10% ADUANAS – Actividades de prevención y persecución del contrabando de productos de tabaco

2004 Panamá Estado Parte

2005

2008

2009

2010

- Ratificación del CMCT.
- II Estado Parte a nivel de las Américas
- Entre los primeros 40 Estados Parte en el Mundo

PROHIBICION TOTAL DE LA PPP

16 DE AGOSTO 2004

LEY 13 2008 IMP T. 2010

PROHIBICION TOTAL PPP

Artículo 14. Se prohíbe totalmente cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco y de sus productos, así sea a través de medios indirectos o subliminales, dirigida a menores o mayores de edad. Igualmente se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizo del tabaco y sus productos, que penetren en el territorio nacional.

POLITICAS DE CONTROL DE TABACO

Ley 40 de 2004

LEY 13 DE 2008

Decreto Ejecutivo 230 de 2008

3 de junio de 2010

Corte declara legales regulaciones antitabaco

De manera unánime, los magistrados de la Sala Tercera no dieron paso a la demanda de nulidad interpuesta por una tabacalera.

ROSA GIRÓN
panfrpanas@prensa.com

La Coalición Panameña Contra el Tabaquismo tiene motivos para celebrar. La Corte Suprema de Justicia —de forma unánime— declaró que no son ilegales las frases de seis artículos del Decreto Ejecutivo Nº 230 de 6 de mayo de 2008, que adopta medidas para el control del uso del tabaco.

Nélida Gligo, presidenta de la Coalición, manifestó que "la sabia decisión" que tomó la Corte al declarar nula la demanda interpuesta por la empresa British American Tobacco Panama S.A., "demuestra conciencia social y responsabilidad frente al pueblo panameño".

La empresa alegó que los seis artículos (3,6,18,20,22 y 23) del Decreto No. 230 violaban la Ley 13 de 2008 que dicta disposiciones sobre el uso del tabaco.

Por otro lado, el director regional de Salud del distrito de San Miguelito, Algis Torres, recordó que a partir del próximo 18 de agosto se prohibirá la exposición de productos del tabaco en los puestos de venta, y sólo se permitirá colocar sobre un anaquel una página en blanco con las marcas y precios de los productos.

Fumar es nocivo para la salud. LA PRENSA/Archivo

Resolución 660 de 2009

Ley 69 de 2009

Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010

Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010

- PM
- BAT

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

DECRETO EJECUTIVO 611 . 3 DE JUNIO DE 2010

NO PERMITE LA EXHIBICION DE PRODUCTOS DE TABACO EN PUNTOS DE VENTA

NOTAS DE "PERSUACION"

- CAMARA DE COMERCIO DE USA
- CAMARA DE COMERCIO DE PANAMA

DEMANDAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- BAT
- PM

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, EN REPRESENTACIÓN DE PHILIP MORRIS PANAMA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 611 DE 3 DE JUNIO DE 2010, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 6 DE MAYO DE 2008 QUE REGLAMENTA LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008". - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011).

EL DEMANDANTE

Suspensión provisional de los efectos de la resolución cuya ilegalidad se demanda de conformidad con el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946 para evitar un perjuicio notoriamente grave.

Sustenta su solicitud en el principio de separación de poderes, y en ese sentido señala que existe *"periculum in mora", y* el *"fumus boni iuris".*

Alega que:

apariencia de buen derecho:

acto administrativo impugnado fue emitido sin cumplir con el objeto del artículo 14 de la Ley 13 de 2008

con la finalidad de seguir recomendación de las directrices del CMCT

emitida con posterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley 13 de 2008.

peligro notoriamente grave:

ejecución del acto causaría un perjuicio económico a las empresas y comercios

tienen que implementar una medida reglamentaria contraria a la Ley,

consecuencia el contrabando de productos de tabaco.

EL DEMANDANTE

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA RODRÍGUEZ-ROBLES & ESPINOSA, EN REPRESENTACIÓN DE BRITISH AMERICAN TOBACCO PANAMA, S. A. PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 611 DE 3 DE JUNIO DE 2010, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 6 DE MAYO DE 2008 QUE REGLAMENTA LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008". - ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010).

Solicita como medida de previo y especial pronunciamiento, la suspensión provisional de los efectos de la resolución cuya ilegalidad se demanda de conformidad con el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946.

PRESENCIA: *"PERICULUM IN MORA"* Y EL *"FUMUS BONI IURIS"*

APARIENCIA DE BUEN DERECHO PORQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO CONTRADICE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 18 EN SU VERSIÓN ORIGINAL

EL DECRETO EJECUTIVO NO. 230 DE 6 DE MAYO DE 2008

SU MODIFICACIÓN SE RECONOCÍA LA LEGALIDAD DE COLOCAR Y EXHIBIR EL PRODUCTO DE TABACO COMO TAL, EN ANAQUELES Y DISPENSADORES EN LOS PUNTOS DE VENTA.

PELIGRO NOTORIAMENTE GRAVE:

"VACATIO LEGIS" ESTABLECIDA PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 611 DE 3 DE JUNIO DE 2010, ES INSUFICIENTE Y POR TAL IMPOSIBLE DE CUMPLIR.

NO LES PERMITE REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS, EN LOS SEIS MIL QUINIENTOS PUNTOS DE VENTA QUE EXPENDEN PRODUCTOS, Y ASÍ CUMPLIR CON LA PROHIBICIÓN IMPUESTA.

NORMATIVA VIGENTE: RESOLUCION 660 DE 2009

ARTICULO PRIMERO: MINSA declara improcedente la comercialización de los CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y SIMILARES, en el mercado panameño, por ser nocivos y perjudiciales, a la salud de la población panameña.

ARTICULO SEGUNDO: La Autoridad Nacional de Aduanas adoptará las disposiciones aplicables para no permitir la entrada al país y para el correspondiente decomiso de los CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y SIMILARES, lo cual restringirá la comercialización de los productos de tabacos y sus derivados a los agentes de la cadena de comercialización de éstos productos.

ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Nacional de Aduanas inspeccionará, detendrá, decomisará y suspenderá la venta y comercialización de los CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y SIMILARES, sujetas a cualquier destinación aduanera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a todas las autoridades sanitarias del país, al retiro del mercado nacional, de los CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES, que estén a la venta en los distintos comercios del país.

DECRETO EJECUTIVO 1838 DE 2014

ARTÍCULO 1. SE PROHÍBE EL USO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES U OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES, CON O SIN NICOTINA, EN LOS SIGUIENTES LUGARES, EN DONDE SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO, Y QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008, A SABER:

OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES, PROVINCIALES, COMARCALES Y LOCALES.	MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO.	LUGARES CERRADOS DE ACCESO PÚBLICO DONDE HAYA CONCURRENCIA DE PERSONAS.	AMBIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ABIERTOS Y CERRADOS, DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	ÁREAS COMUNES DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO COMERCIAL Y DOMÉSTICO.	AMBIENTES LABORALES CERRADOS.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD, PÚBLICAS Y PRIVADAS

SE APLICAN LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE PARA LOS PRODUCTOS FUMADOS DE TABACO.

SALA TERCERA
CORTE SUPREMA

Los procesos contencioso-administrativo de nulidad y la medida cautelar de suspensión temporal procede cuando: se pretende evitar perjuicios notoriamente graves, el acto acusado infringe palmariamente el principio de separación de poderes; o si pueden entrañar un perjuicio a la integridad del ordenamiento jurídico por violar, en forma manifiesta, normas de superior jerarquía, pero, tales presupuestos deben ser acreditados en la petición para que se pueda acceder a la suspensión. (Autos de 27 de julio de 1995, 16 de junio de 1997, 22 de septiembre de 2004, y de 29 de octubre de 2004, 27 de enero de 2009 expedidos por este Tribunal.

Presunción de legalidad de los actos administrativos --- Presunción de validez

Mientras que la Sala Tercera NO suspenda los efectos de dicha actuación administrativa, el acto acusado puede ser ejecutado.

Hasta este momento no existen razones que justifiquen decretar urgentemente la citada medida cautelar, por las siguientes razones:

- Determinar la aparente ilegalidad denunciada: evaluar minuciosamente el conjunto normativo.
- Apreciar la magnitud de la violación jurídica alegada: estudio detallado de las normas legales aplicables al caso.

Advierte que las anteriores consideraciones no constituyen un criterio final o determinante para el pronunciamiento de fondo que en su momento será emitido por esta Corporación de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 611 de 3 de junio de 2010, "que modifica el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2010, que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008".

MINSA

INFORME DE CONDUCTA PARA LAS 3 DEMANDAS

CRITERIO SOBRE COMERCIO

La piedra angular de toda prohibición completa de la publicidad, la promoción y el patrocinio que tenga sentido a nivel mundial es la prohibición a nivel nacional y el cumplimiento efectivo de ésta; pero ésta sólo resulta eficaz si tiene un alcance amplio.

Derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y garantizados a través de la Ley N°23 de julio de 1997 que aprueba el ADPIC

- Encontramos que esta no ha sido violada por el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N°611 de 3 de junio de 2010, ya que aunque el artículo 20 del Acuerdo ADPIC señala:
- No se complicará injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, existe, en el caso que nos ocupa una justificación de salud pública para imponer la prohibición total de toda publicidad, promoción o patrocinio del tabaco.

Incumplimiento de los tratados de inversión suscritos por Panamá

- Por el hecho de prohibir la colocación o exhibición de los productos del tabaco en las estanterías de los almacenes de venta al por menor, no encontramos fundamento jurídico que sustente la tesis de que a través de esta medida se esté expropiando indirectamente al inversionista extranjero.
- Tampoco hemos encontrado pruebas suficientes que revelen que esta medida constituye un trato injusto o inequitativo, discriminatorio o arbitrario para el inversionista o su inversión.
- En todo caso éstos son temas que le correspondería tratar a un tribunal arbitral, nombrado sobre la base del tratado de inversiones correspondiente, y no al Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.

HABEAS DATA SOLICITADOS POR LA INDUSTRIA TABACALERA

- METODOLOGIA Y RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE TABACO EN ADULTOS.
- DECISIONES DE APROBACION U OBJETAR (4 NOTAS)